

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETÍN.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio

Decreto ampliando por tres meses el plazo de inscripción gratuita de manantiales, que señala el artículo 2.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

Orden.

Administración provincial

Dirección general de Obras Hidráulicas.—*Subasta del pantano de Villameca.*

Diputación provincial, de León.—*Comisión gestora.—Anuncio.*

Tesorería de Hacienda de la provincia de León.—*Anuncios.*

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro a favor de D. José M.ª Alvarez Fernández.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de León.—*Recurso interpuesto por el Letrado D. Simón de Paz del Río.*

Edictos de Juzgados.

Ministerio de Industria y Comercio

DECRETO

El Decreto de 23 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 29), que regula las disposiciones vigentes en relación con las aguas subterráneas, aprovechamiento de las mismas y su catalogación, así como la concesión de auxilios a entidades y Corporaciones para el alumbramiento de aquéllas, requiere para su aplicación ciertas modificaciones que aclaren aquél, y a su vez lo referente a la importancia de los pueblos con relación a su número de habitantes, para los efectos de la concesión de dichos auxilios; y a tal fin, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda ampliado por tres meses el plazo de inscripción gratuita de manantiales que señala el artículo 2.º del Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Artículo 2.º a) Que a las entidades de población que no pasen de 2.000 habitantes se les concede el importe total del presupuesto aprobado para la ejecución de obras de alumbramiento de aguas, sin carácter de reintegrable.

b) Que a las entidades de población comprendidas entre 2.000 y 6.000 habitantes se les conceda la

subvención del 50 por 100 del presupuesto total de las obras, asimismo sin carácter reintegrable.

c) Que a las comprendidas entre 6.000 y 10.000 habitantes se les conceda a su vez como subvención el 50 por 100 del presupuesto total de las obras, pero con la obligación de reintegrar al Estado, en las anualidades que se fijen en cada caso, la subvención concedida; y

d) Que a las poblaciones de más de 10.000 habitantes se les concede solamente el auxilio informativo.

Artículo 3.º Que las entidades interesadas ejecutarán las obras a que hacen referencia los apartados a), b) y c) del artículo precedente, por administración o contrata, según les convenga, con sujeción al proyecto y presupuesto previamente aprobado, pero siempre bajo la dirección, inspección y vigilancia del Instituto Geológico y Minero de España y de las Divisiones Geológicas e Hidrológicas, limitándose el Estado a abonar el importe de las obras en los plazos y condiciones que previamente se fijen, salvo en los casos en que aquél, por la naturaleza e importancia de las mismas, juzgue conveniente encargarse directamente de la ejecución de éstas.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio se reglamenta la forma de hacer la comprobación

de aforos y tarifas para los mismos, dictando en general cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Industria y Comercio, *Andrés Orozco Batista*.

(«Gaceta» de 22 de Diciembre de 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: El capítulo X del Reglamento para la aplicación de la Ley de accidentes de Trabajo en la Industria, incorporado al mismo por Decreto de 26 de Julio del año anterior, determina la forma a que han de ajustarse los Ministerios, Corporaciones públicas y servicios que de ellos dependan para cumplimiento de la citada Ley.

Pero al no consignarse de modo expreso en las disposiciones de este capítulo la obligación en que están los centros, Corporaciones y servicios a que se refiere de remitir a las Delegaciones provinciales de Trabajo, el boletín estadístico establecido por el artículo 198, pudiera interpretarse que se hallaban exceptuados de ella, y no siendo esto así, ya que los fines a que sirve el boletín estadístico son los del perfecto y exacto conocimiento de todos los accidentes que ocurran en el territorio nacional, cualquiera que sea el patrono o establecimiento en que se produzca, para que todos ellos sean comprendidos en las estadísticas que se elaboran, han de entenderse que tal artículo tiene un carácter de generalidad que obliga a cumplirlo en todos los casos en que se produzca algún accidente de trabajo, y siendo de alta conveniencia aclararlo así,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente y oída la Caja Nacional de Seguros de Accidentes, ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ministerios inculso los de Guerra y Marina, las Corporaciones públicas y los servicios que de ellos dependen, además de las partes y comunicaciones que se previenen en el capítulo X del Reglamento para ejecución de la Ley de Accidentes de Trabajo, enviarán al Delegado de

Trabajo de la provincia en que el accidente ocurra, el boletín estadístico que determina el artículo 198, ajustándose a la tramitación que en el mismo se marca. Este boletín será conforme al modelo oficial aprobado.

La obligación de extender y enviar estos boletines recaerá precisamente en el Jefe de la Dependencia, servicio, establecimiento, obra o explotación de que se trate, y se efectuará dentro de las veinticuatro horas siguientes al hecho.

Las sanciones que por la omisión de este boletín se marcan en el artículo 226, serán exigidas a las personas comprendidas en el párrafo precedentes por sus superiores gerárquicos.

2.º Los contratistas o concesionarios de obras y servicios del Estado y de las Corporaciones públicas, quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias generales en cuanto a la presentación de partes de accidentes y del boletín estadístico.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de Enero de 1935.—P. D. *José Ayats*.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

TRABAJOS HIDRÁULICOS

SUBASTA DE LAS OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DEL PANTANO DE VILLAMECA (LEÓN)

Rescindida por Orden Ministerial de fecha 11 de los corrientes la adjudicación definitiva de la subasta de estas obras, celebrada en 17 de Agosto último, se procederá a la segunda subasta de las mismas, con arreglo a las siguientes disposiciones y modelo de proposición.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 28 de Febrero próximo, a las once horas, en las oficinas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estarán de manifiesto en el mencionado local y en las oficinas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Duero, calle de Muro, n.º 5, Valladolid, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 59.595,84 pesetas en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía. Si se constituye la fianza en valores será preciso presentar la póliza de adquisición de los mismos.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de sexta clase (Timbre de 4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas de la Dirección general hasta las trece horas del día 23 del citado mes de Febrero, bajo sobre cerrado, presentando a la vez, pero por separado y a la vista, el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional. También se acompañará a los mismos el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413 de 24 de Diciembre de 1928, deberán acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Real decreto número 744 de 6 de Marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 2.979.792,09 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de cuarenta y ocho meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y al de facultativas del proyecto.

El sobre que contenga la proposición deberá dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con la inscripción siguiente: «Subasta de las obras para construcción de

la presa del pantano de Villameca (León)». En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

El resultado de la subasta se publicará en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación. Esta publicación se entenderá para todos los efectos como notificación al interesado.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna entidad extranjera, deberá acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente, referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen o bien por el Cónsul de esa nación en España.

No se admitirán enmiendas ni raspaduras en la proposición.

Modelo de proposición

Don. . . . , vecino de. . . . , provincia de. . . . , según cédula personal número. . . . , con domicilio en. . . . , provincia de. . . . , calle de. . . . , número. . . . , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día. . . . y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la presa del pantano de Villameca (León), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares de la misma por la cantidad de. . . . (aquí el precio en letra y cifras).

Asimismo se comprometo el que suscribe a que las remuneraciones mínimas que perciban los obreros que se empleen en estas obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no serán inferiores a las fijadas por la Junta, creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929, o, en su caso, por el Jurado Mixto del Ramo de construcción.

Madrid, 22 de Enero de 1935.—El Director General, Federico Cantero Villamil.

N.º 66.—77,50 pts.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Acordado por la Comisión gestora en sesión de 17 del corriente la adjudicación definitiva de los suministros de harina de trigo, carne con hueso, tocino, longaniza, y ropas, con destino a la Residencia provincial de Niños de León, para el año actual, hechas a favor de los señores Hijos de J. Crespo S. A.; D. Celestino García González; D. Amancio Matachana; D. Celestino García González, y D. Cipriano García Lubén, respectivamente, se pone en conocimiento de estos rematantes la obligación en que se encuentran de presentar en término de diez días, el documento acreditativo de haber constituido la fianza definitiva.

León, 21 de Enero de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

ANUNCIOS

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, participa a esta Tesorería con fecha 18 del actual, haber nombrado recaudadores auxiliares de la misma, en la Zona de Sahagún, con residencia en dicha ciudad, a don Benigno Ibáñez Carnicero y D. Isaías Ibáñez Carnicero, debiendo considerarse los actos de los nombrados como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien dependen.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 25 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia, con fecha 24 del actual, participa a esta Tesorería haber nombrado Recaudador Auxiliar de la misma en los partidos de Riaño y La Vecilla, con residencia en Pala-

zuelo, Ayuntamiento de Vegaquemada a D. Lázaro Valladares González, debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos por dicho Arrendatario de que depende.

Lo que se publica en el presente BOLETIN OFICIAL a los efectos del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

León, 28 de Enero de 1935.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Alvarez.

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRICTO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. José M.ª Alvarez Fernández, vecino de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de Enero, a las once y quince, una solicitud de registro pidiendo 54 pertenencias para la mina de hulla llamada *Julito*, sita en término de Boeza, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, y linda por el N., con la mina «Pura», núm. 8.765. Hace la designación de las citadas 54 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para demarcar la mina «Pura», núm. 8.765 y «Propuesta», núm. 8.735, y desde él se medirán 400 metros al S. 38'50 E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 500 al S. 61'50 O., la 2.ª; de ésta 100 al N. 38'50 O., la 3.ª; de ésta 800 al S. 61'50 O., la 4.ª; de ésta 100 al N. 38'50 O., la 5.ª; de ésta 500 al S. 61'50 O., la 6.ª; de ésta 200 al N. 38'50 O., la 7.ª, y de ésta con 1.800 al N. 61'50 E., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte

del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.219.

León, 21 de Enero de 1935.—Gregorio Barrientos.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de Valencia de Don Juan

AYUNTAMIENTO DE GORDONCILLO

Contribución alcoholes.—Año de 1934

Don Félix Salán Gallego, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones y demás impuestos del Estado en el Ayuntamiento de Gordoncillo.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo en este Ayuntamiento, contra la Sociedad Alcohólica de esta villa, por débitos de Alcoholes del año expresado, he dictado con fecha veinticinco del actual, la siguiente providencia:

«*Providencia para la venta de bienes inmuebles.*—No habiendo satisfecho el deudor Sociedad Alcohólica de Gordoncillo, comprendido en este expediente, sus descubiertos para con la Hacienda, por el concepto expresado, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del vigente Estatuto de Recaudación, el día veintiseis de Febrero de 1935 a las once de la mañana y en el local del Juzgado municipal de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.—Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Un solar en el casco de esta villa de Gordoncillo, situado en la calle la Cárcaba, conforme figura en el Registro Fiscal de edificios y solares, y actualmente se compone de un edificio de reciente construcción, de planta baja, corral o patio y cobertizos para noques, destinados estos para recoger orujos, siendo sus linderos; derecha entrando el Reguero, izquierda calle del arrabal Cárcaba y expalda con huerto de los herederos de Tomasa Casado.

Tasación pericial-tipo de capitalización, once mil novecientos treinta y tres pesetas y setenta y tres céntimos. Valor para la subasta en primera licitación, siete mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, ochenta y dos céntimos. No grava a esta finca carga alguna.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble (documento público é inscripción en el Registro de la Propiedad) estarán de manifiesto en la oficina Recaudatoria, sita en Valencia de D. Juan, hasta el mismo día la subasta, y que los licitadores deberán conformarse con aquellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por

negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Y finalmente, se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se abrirá acto continuo, y por espacio de media hora una segunda licitación con rebaja de la tercera parte, admitiéndose a su vez, posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado.

En Gordoncillo, a 26 de Enero de 1935.—El Recaudador, Félix Salán.—V.º B.º: El Arrendatario, M. Mazo.

Administración municipal

Ayuntamiento de Valdevimbre

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, durante cuyo plazo y los quince días siguientes, podrá ser examinado por los vecinos y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Valdevimbre, 26 de de Enero de 1935.—El Alcalde, Julio Melón.

Ayuntamiento de Soto de la Vega

Formado por las Comisiones de evaluación de este municipio, el repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit existente en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año corriente, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo periodo de tiempo y tres días más, se admitirán por la Junta del repartimiento las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo; advirtiéndose que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Soto de la Vega 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, José Sevilla

*Ayuntamiento de
Villanueva de las Manzanas*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo día, 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villanueva de las Manzanas, 25 de Enero de 1935.—El Alcalde, Emilio Astorga.

Mozo que se cita

Nacenciano Ruiz Fernández, hijo de Saturnino y Manuela.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo mes, día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Robla, 29 de Enero de 1935.—El Alcalde, Esteban Ramos.

Mozos que se citan

Acevedo García Alfonso, hijo de Alfonso y Josefa.

López Bayón, Andrés Clemente, de Joaquín y Victoria.

Olea Setien Pedro, de Manuel y Catalina.

Reyero Martín Santiago, de Estanislao y Anaclata.

Suárez García Herminio, de José y Florentina.

*Ayuntamiento de
Castilfalé*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para

que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo mes, día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Castilfalé, 25 de Enero de 1935.—El Alcalde, Armando del Valle.

Mozos que se citan

José Dominguez Calvo, hijo de Ambrosio y María Josefa.

Saturio Tomás Rodríguez Muñiz, de Emilio y Carmen.

*Ayuntamiento de
Matanza*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo, día 17 del mismo mes, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Matanza, 25 de Enero de 1935.—El Alcalde, Antonino Fernández.

Mozos que se citan

Cayetano Herreros Gallego, hijo de Ricardo y Dionisia.

Alejandro Pellitero Marcos, de Alejandro y Felipa.

*Ayuntamiento de
Arganza*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Arganza, 25 de Enero de 1935.—El Alcalde, Alfredo González.

*Ayuntamiento de
Santa Marina del Rey*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo mes día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa Marina, 22 de Enero de 1935.—El Alcalde, (ilegible).

Mozos que se citan

Jesús Martínez Martínez, hijo de Silverio y Micaela.

*Ayuntamiento de
Luyego*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezca en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo mes, día 17, y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Esteban Lera, hijo de Francisca. Rosendo Morán Mendaña, de Francisco y Julia.

Alfredo Rodríguez Martínez, de Leopoldo y Lucia.

Terminado el apéndice al padrón municipal del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones de inclusión o cambio de clasificación.

Luyego, 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Magín Fuente.

*Ayuntamiento de
Saelices del Río*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se citan, incluidos en el actual alistamiento,

así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en estas Consistoriales a los actos de cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados que habrán de verificarse, respectivamente, el segundo domingo de Febrero próximo, día 10, y el tercer domingo del mismo, día 17 y se les previene que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Saelices del Río, 28 de Enero de 1935.—El Alcalde, Cesáreo Ampudia.

Mozos que se citan

Domingo Bermejo Diez, hijo de León y Primitiva.

Ayuntamiento de Peranzanes

Formada por este Ayuntamiento la lista de familias pobres a quienes se considera con derecho al servicio benéfico sanitario durante el año de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por espacio de quince días, pasados los cuales no serán atendidas las que se presenten.

Peranzanes, 26 Enero de 1935.—El Alcalde, Manuel de Llano.

Ayuntamiento de Cabrillanes

En el plazo de veinte días, contados desde el siguiente de aparecer el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto, para el arriendo de la Gestión Recaudatoria del arbitrio sobre bebidas en los años de 1935 y 1936, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

A las proposiciones acompañarán la cédula personal y Carta de pago de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de cien pesetas, 5 por 100 del tipo de subasta. Hecha la adjudicación definitiva, en el plazo de diez días, el arrendatario acreditará haber constituido la fianza definitiva de quinientas pesetas.

El primer día hábil transcurrido dicho plazo, se constituirá el Sr. Alcalde en la Sala Consistorial, asistido de un Concejal y del Secretario de la Corporación a las dieciséis horas y se procederá a la apertura de pliegos levantándose acta de subasta, con

arreglo al artículo 14 del Reglamento de servicios municipales.

Cabrillanes, 23 de Enero de 1935.—El Alcalde, Manuel Rubio.

Modelo de proposición

Fulano de tal.. vecino de... mayor de edad, provisto de la cédula personal que acompaña, así como la Carta de pago de haber hecho el depósito de cien pesetas, para tomar parte en la subasta, se compromete a satisfacer al Ayuntamiento por trimestres vencidos, la cantidad anual de.... pesetas por el arbitrio sobre bebidas y por los años de 1935 y 1936 sometiéndose al pliego de condiciones y demás disposiciones vigentes en la materia.

Ayuntamiento de Joarilla

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

* * *

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro en presidir, se saca a concurso por el plazo de 30 días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Recaudador de las exacciones municipales del mismo con la dotación anual de 500 pesetas y sujeto a las condiciones que figuran en el pliego oportuno que obra en Secretaría, debiendo los aspirantes dirigir sus instancias debidamente reintegradas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento,

Joarilla, 27 de Enero de 1935.—El Alcalde, Serafín Gutiérrez.

Junta del Partido de Astorga

Aprobado el proyecto del presupuesto ordinario de la expresada Junta para el corriente ejercicio de 1935, en sesión celebrada el día 20 del pasado mes de Diciembre, se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Astorga, durante el plazo de quince días, a los efectos

de presentar las reclamaciones que se estimen convenientes contra el mismo.

Astorga, 29 de Enero de 1935.—El Alcalde-Presidente de la Junta, Jesús Gallego

Entidades menores

Junta vecinal de Palacios del Sil

Aprobada por esta Junta vecinal la ordenanza que ha de regir el repartimiento general de utilidades de esta villa para el año actual, se expone al público en la casa del Sr. Presidente por plazo de quince días para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que estimen justas.

Formado el proyecto de presupuesto para el año actual, se expone al público en casa del Sr. Presidente por plazo de ocho días para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente.

Durante dicho plazo y ocho días más pueden interponerse reclamaciones ante esta Junta contra el referido proyecto.

Palacios del Sil, 23 de Enero de 1935.—El Presidente, Orlando Alvarez.

Junta vecinal de San Emiliano

Formados por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el actual ejercicio y la ordenanza del arbitrio sobre los productos de la tierra que contiene, se hallan expuestos al público en la casa del Presidente que suscribe por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Emiliano, 25 de Enero de 1935.—El Presidente, Honorato Alvarez

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Simón de Paz del Río, en nombre y representación de la Federación de Trabajadores de la Tierra, de Mansilla de las Mulass, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulass de 27 de Diciembre último, denegatorio

del recurso de reposición contra otro de 12 del mismo mes, desestimando la petición de la Entidad recurrente de que le fueran arrendados en colectividad, los terrenos comunales denominados «Peña Blanca»; y por providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción, se ha acordado anunciar por medio del presente edicto, la interposición de dicho recurso para conocimiento de todas aquellas personas a que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en León, a diez y nueve de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León
Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y de que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro: el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes: de la una, y como demandante, la Sociedad Anónima Antracitas de La Espina, domicilia en Caboalles de Abajo, representada por el Procurador D. Nicanor López y dirigida por el Letrado D. Esteban Zuloaga, y de la otra y como demandados, D. Luis Ariño París, mayor de edad y vecino de La Espina; D. Víctor Alvarez Prieto, mayor de edad, soltero y vecino de Valderrueda; D. Crescencio Fernández Rodríguez, también mayor de edad y vecino Villacorta; Tomás Gómez Gómez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Valderrueda; D. Paulino Franco Cobreces, mayor de edad y vecino de Cegoñal; Víctor de Prado Largo, mayor de edad, casado, minero y vecino de Villacorta; Ricardo González Manzanedo, mayor de edad, casado y vecino de Villacorta; Máxi-

mo González García, también mayor de edad, casado y vecino de Valderrueda; Eustaquio de Castro Rojo, mayor de edad y vecino de Valderrueda; Fernando Prieto de la Vega, también mayor de edad y de la misma vecindad que el anterior; Cástor Moreno Ranedo, también mayor de edad y vecino de Villacorta; D. Julián González Rodríguez, también mayor de edad y vecino de Valderrueda; Manuel Pinilla Díez, soltero y vecino de La Espina; Pedro Simón Rodríguez, mayor de edad, viudo, ferroviario y vecino de La Espina, como padre de D. David Simón; Licio Manzanedo González, también mayor de edad, soltero y vecino de Villacorta; Nazario Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de Morgovejo; Miguel García Borregán, también vecino de Valderrueda; Eusebio Valderrey, en ignorado paradero; Fidel Valdeón, cuyo domicilio también se ignora; Pedro Pastor, de domicilio también desconocido; Jenaro Prieto Casas, mayor de edad y vecino de Villacorta; Cándido Prieto Casas, también mayor de edad y vecino de Morgovejo; Felipe González Martín, también mayor de edad y vecino de Valderrueda; Nicolás Monge Martínez, mayor de edad, casado, minero y vecino de San Pedro de Canales; Valentín Martínez Monge, también vecino de Valderrueda; Marcelino Díez Rodríguez, menor de edad y representado por su padre Isidro Díaz Gómez, también mayor de edad y vecino de Villacorta; José Cuesta Pérez, vecino de Valderrueda; Ricardo López, de ignorado domicilio; Aniceto González, también de domicilio desconocido; Felipe Pablo Marcos, también vecino de Valderrueda; Froilán Mata, de domicilio desconocido; Ovidio Lagarto, cuyo domicilio también se ignora; Isaac Díez, también de ignorada vecindad; Salvador Pinilla García, como padre y legal representante de sus hijos Juan e Ildefonso Pinilla Díez, vecino aquél de Valderrueda; Restituto Turienzo García, también vecino de Valderrueda; Pedro Fernández González, de la misma vecindad; Benito García, de ignorado paradero, representados los personados en autos en concepto de pobre por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, bajo la dirección del Letrado D. Alfredo Barthe, habiéndose

entendido los demás traslados con los no personados con los estrados del Juzgado, sobre tercería de dominio de una mina y los bienes propios para la explotación de la misma embargados en expediente del Jurado Mixto de Industrias Extractivas; y,

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda debo de declarar y declaro haber lugar a la tercería de dominio interpuesta por el Procurador D. Nicanor López, en nombre de la Sociedad Anónima Antracitas La Espina, domiciliada en Caboalles de Abajo respecto a los bienes que reseñados quedan en el primer resultado de esta resolución y que fueron embargados como de la propiedad de D. Luis Ariño París, en el expediente de apremio seguido en este Juzgado a instancia de los obreros demandados para hacer efectivas cantidades a que fué condenado D. Luis Ariño ante el Jurado Mixto de Industrias Extractivas de esta capital, y en su virtud decreto la cancelación de la traba que sobre ellos pesa en el mencionado expediente de apremio dejándolos libres a disposición de la referida Sociedad demandante, sin hacer expresa declaración sobre costas; y procédase para la notificación a los rebeldes en la forma que determina el artículo 269 de la Ley Rituaria.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Iglesias.—Rubricado.»

La sentencia referida fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los demandados no personados, don Luis Ariño París, D. Eustaquio de Castro Rojo, D. Julián González Rodríguez, D. Miguel García Borregán, D. Eusebio Valderrey, D. Fidel Valdeón, D. Pedro Pastor, D. Felipe González Martín, D. Valentín Martínez Monge, D. Ricargo López, don Aniceto González, D. Felipe Pablos Mareo, D. Froilán Mata, D. Ovidio Lagartos, D. Isaac Díez, D. Salvador Pinilla García como padre de Juan e Ildefonso Pinilla Díaz, D. Restituto Turienzo García, D. Pedro Fernández González y D. Benito García, pongo el presente en León, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

*Juzgado de primera instancia
de Valencia de Don Juan*

Don José María de Mesa Fernández,
Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se mencionará, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a ventidós de Enero de mil novecientos treinta y cinco. El Señor Don José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de doña Vicenta Villa Pérez, mayor de edad, soltera, natural de Vallecillo y vecina de Castrovega de Valmadrigo, y don Julio Villa Pérez, mayor de edad, casado, natural de Castrovega y vecino de Gordaliza, representados por el Procurador Don José Garrido Medina, y defendidos por el Letrado don José Sáenz de Miera, contra don Diodoro Villa Pérez, que no ha comparecido, para que se les declare pobres en sentido legal a fin de defenderse en el juicio declarativo de menor cuantía que el don Diodoro Villa les ha promovido, sobre reclamación de cantidad, como herederos de don Santiago Villa Patán, en cuyos autos ha intervenido el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobres en sentido legal y con derecho a disfrutar de los beneficios que la ley concede a los de su clase, a doña Vicenta y don Julio Villa Pérez, para defenderse como demandados en el juicio declarativo de menor cuantía que les ha promovido don Diodoro Villa Pérez, sobre reclamación de cantidad, como herederos de don Santiago Villa Patán, así como en cuantos incidentes se promuevan con ocasión del mismo.

Así, por esta mi sentencia, que se hará saber al demandado, publicándolo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte actora no obsta, en término de segundo día se le notifique personalmente, definitivamente juzgado, lo

pronuncio, mando y firmo.—José María de Mesa.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Diodoro Villa Pérez, expido el presente en Valencia de Don Juan, a venticinco de Enero de mil novecientos treinta y cinco.—José María de Mesa.—El Secretario, Licenciado, José Santiago.

° °

Don José María de Mesa Fernández,
Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza que se mencionará, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Valencia de Don Juan, a 12 de Enero de 1935. El Sr. D. José María de Mesa Fernández, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos a instancia de Agustín Ugidos García, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Villademor de la Vega, representado por el Procurador don Claudio Sáenz de Miera, en turno de oficio, y defendido por el Letrado D. Máximo G. Palacios, contra Conrado Gorgojo Ugidos, que no ha comparecido, para que se le declare pobre en sentido legal, a fin de promover, como representante legal de su hija menor de edad, Agustina Ugidos Alonso, querrela por estupro contra el Conrado Gorgojo Ugidos, en cuyos autos ha intervenido el señor Abogado del Estado.

Fallo: Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Enjuiciamiento civil, debo declarar y declaro pobre en sentido legal, y con derecho a disfrutar de los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a Agustín Ugidos García, para promover, en nombre y como representante legal de su hija menor de edad, Agustina Ugidos Alonso, querrela por estupro contra Conrado Gorgojo Ugidos, y en los incidentes que se promuevan con ocasión de la misma.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber al demandado, publicándolo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, si la parte

actora no opta, dentro de quinto día, se le notifique personalmente, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Mesa.—Rubricado.»

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Conrado Gorgojo Ugidos, expido el presente en Valencia de Don Juan, a 21 de Enero de 1935.—José María de Mesa.—El Secretario, Licdo. José Santiago.

Juzgado municipal de Benuza

Don Francisco Rodríguez Fernández, Juez municipal de Benuza.

Hago saber: Que para hacer pago de 200 pesetas y costas, reclamadas en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado, por Julio Fernández Prada, contra José Domínguez Incógnito, mayores de edad, casados y vecinos de Pombriego, en proveído de hoy, he acordado la subasta de las fincas siguientes, sitan en término de Pombriego, Municipio de Benuza:

1.^a Prado y viña, en el Barrio, de unas 8 áreas, linda: Este, Pablo García; Sur, Juan Rodríguez y Santiago Méndez; Oeste, Camilo González, y Norte, camino. Tasado en 750 pesetas.

2.^a Viña, en Manxarín de una áreas y 50 centiáres, linda: Este, Camilo González; Sur, Horacio Prada; Oeste, José Domínguez, y Norte, monte. Tasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día 23 del próximo Febrero, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en Benuza, calle de Veracruz; previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar el 10 por 100 sobre la mesa destinada al efecto; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y no existiendo títulos de propiedad, el rematante habrá de conformarse con el remate.

de Enero de 1935.—
F. Rodríguez.—El Secretario,
P. Rodríguez.

N.º 54—20 pts.



LEÓN

Imp. de la Diputación Provincial
1935